

PROYECTO DE LEY Nro.

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LOS
BENEFICIOS DEL BOMBERO

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez**; miembro del Grupo Parlamentario de la Célula Parlamentaria Aprista, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LOS BENEFICIOS DEL BOMBERO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es ampliar los beneficios de los Bomberos, sobre el seguro de vida o compensación extraordinaria, una bonificación anual y ampliar la cobertura del Seguro Social de Salud.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5° de la Ley N° 29420 - Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o a sus beneficiarios.

Modifíquese el artículo 5° de la Ley N° 29420 - Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o a sus beneficiarios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29582, el cual quedara redactado con el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú e Instituto Nacional Penitenciario (Inpe)

La presente Ley, sus normas complementarias y reglamentarias también se aplican para el personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) de conformidad con las directivas que estas dos últimas instituciones emitan. El seguro de vida o compensación extraordinaria se financian con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos del **Ministerio del Interior** e Instituto Nacional Penitenciario, respectivamente, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público."

Fijar en 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) el monto de seguro de vida o compensación extraordinaria que se le otorgara al Bombero.



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Autorizase al Ministerio del Interior a otorgar una bonificación anual de 50% de Una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), al Bombero por combatir incendio, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendio o accidentes, la cual no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable. Esta bonificación se financian con los recursos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, señalados en el artículo 15° de la Ley N° 27067- Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y se aprueba mediante Resolución del Ministerio del Interior."

Artículo 3.- Modificación del numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Modifíquese el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 27140, el cual quedara redactado con el siguiente texto:

"Artículo 14°.- Beneficios a favor de los bomberos activos

14.1. Los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que no se encuentran asegurados bajo la modalidad establecidas por la Ley N° 26790, tiene derecho a recibir las prestaciones asistenciales de **prevención, promoción, recuperación y rehabilitación**, a cargo del **Seguro Social de Salud, EsSalud** sin costo alguno, **dichas prestaciones coberturan a su cónyuge e hijos. Igualmente los Hospitales del Ministerio de Salud, proporcionaran dichas prestaciones.** El comando nacional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú asumirá la responsabilidad por la situación de sus miembros en el uso de las prestaciones asistenciales."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De la Reglamentación

Adecúese los reglamentos de la Ley N° 29420 y la Ley N° 27067, a lo dispuesto por la presente Ley.

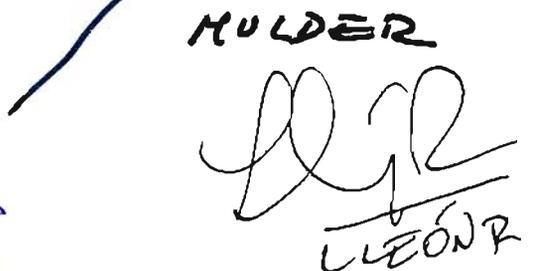
Segunda.- Disposición derogatoria

Deróguense o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Lima, 14 de Noviembre del 2016.


.....
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República


.....
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Congresista de la República
.....
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente
Célula Parlamentaria Aprista


MULDER

LEÓN R

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de NOVIEMBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 633 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS. T

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es una institución tutelar del pueblo peruano, cuyas filas están integradas por hombres y mujeres de toda condición social y económica, sin distinción de raza ni credo. Está conformado por profesionales, estudiantes y trabajadores, grupos heterogéneos de jóvenes de distintos estratos pero con un solo común denominador el deseo de servir.¹

La función que realizan los Bomberos en el Perú, es el de servicio a nuestra comunidad, en donde arriesgan sus vidas por salvar y proteger a todos los peruanos, esta función es considerado como trabajo de alto riesgo que realizan nuestros hermanos Bomberos; pero según nuestro ordenamiento jurídico, dicho trabajo no es compensado con una remuneración mensual, por lo que es necesario que el Bombero cuente con beneficios, teniendo cuenta que se considera un trabajo de alto riesgo, estos beneficios con el tiempo se han dado de manera mínima, teniendo cuenta que se trata de un servicio de alto riesgo.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) entregó los cheques correspondientes a las familias de los tres héroes caídos en el incendio de El Agustino, el pasado martes 18 de octubre. En medio de escenas de dolor de los deudos, el comandante general (i), CPC Víctor Mondragón, señaló que si bien este dinero no les devolverá la vida, significa una ayuda, al tiempo que solicitó a las empresas privadas a hacerse presentes con su apoyo para los sobrevivientes de los mártires.² Sobre estos beneficios es lo que pretendemos legislar, teniendo en cuenta que son mínimos, tomando en cuenta sobre el trabajo de alto riesgo que realizan los Bomberos.

Mediante la Ley N° 26271 *"Aprueban Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros"*, publicada el 01 de enero de 1994, mediante la presente Ley los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú tienen derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país.³

Mediante Ley N° 27067 *"Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"*, publicada el 11 de marzo de 1999, señala que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa y es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios⁴.

Mediante Decreto Supremo N° 064-2015-PCM *"Declaran en reorganización el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)"*, la Presidencia de Consejo de Ministros dispone que se declare en reorganización el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario,

¹ Página 553, del Libro Historia de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, al cierre del milenio 1860-2000.

² Noticias vertidas en la página web del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, de fecha 25 de octubre del año 2016.

³ Literal a) del artículo 1 de la Ley N° 26271.

⁴ Artículo 1° de la Ley N° 27067.



contados a partir de la vigencia del presente norma, debiendo para tal efecto, evaluarse el estado situacional de la mencionada entidad y proponer las normas pertinentes para su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, en la cual se constituyó una Comisión Organizadora la misma que tenía como función alcanzar un informe técnico que contenga el análisis y evaluación de las normas que regulan la estructura, funcionamiento y organización del CGBVP y un informe técnico sobre el estado situacional de la referida entidad.⁵

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, mediante la Ley N° 27140, queda adscrito al Sector de la Presidencia del Consejo de Ministros; pero mediante Decreto Supremo N° 008-2015-IN *"Adscriben el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior (MININTER)"*, de fecha 16 de octubre del año 2015, Adscriben al Organismo Público Ejecutor denominado Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) al Ministerio del Interior (MININTER), esta disposición se da al amparo del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 27899, la modificación respecto de la adscripción de un organismo público de un sector a otro, se realiza por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.⁶

Mediante Ley N° 27140 *"Ley que modifica la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"*, publicada el 17 de junio de 1999, señala que la referencia al Instituto Peruano de Seguridad Social efectuada en el parágrafo 14.1 del Artículo 14 de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, corresponde al Seguro Social de Salud - ESSALUD.⁷

EFFECTO SOBRE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 5° de la Ley N° 29420 - Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o a sus beneficiarios, y el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, sino se debe aplicar un análisis de costo-eficiencia, considerando que la modificatoria que se propone es de puro derecho, considerando que lo que se busca es ampliar los beneficios de nuestros hermanos Bomberos, asimismo la presente iniciativa no irrogará gasto alguno al Estado Peruano.

⁵ Decreto Supremo N° 064-2015-PCM.

⁶ Noveno Considerando del Decreto Supremo N° 008-2015-IN.

⁷ Artículo 3° de la Ley N° 27140.